

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
CARMONA	MEDIALDEA	MARIA DEL PILAR	2
CASTRO	PIQUERAS	MARIA ROSALIA	2
CECILIO	MOSTEIRO	JOAQUIN	1
CORNEJO	RODRIGUEZ	ROSA	4
DE LA PUENTE	ROMERO	MANUEL	4
GARCIA	RODRIGUEZ	SALVADOR	1
GUERRERO	RODRIGUEZ	ATENEA MARIA	2
JAICO	CARRANZA	CESAR AUGUSTO	4
JURADO	FERNANDEZ	CARLOS	5
MEDREA	MEDREA	RADU	4
MONTERO	COTAN	MARIA ANGELES	2
OJEDA	BRAZA	ROCIO	3
ORTEGA	COLLANTES	BLANCA	4
PORTILLO	RENDON	JORGE	4
SADLO		KAROLINA	2
SALAZAR	BELTRAN	JUAN MANUEL	4
SANCHEZ	CORNEJO	DEBORA	4
SANCHEZ	PERIÑAN	MARIA DEL ROSARIO	10
SANCHEZ	SANCHEZ	JESSICA	4
SAN GIL	HERNANDEZ	FERNANDO	5
VALERO	SAN JUAN	MARIA DEL CARMEN	4
Total de personas excluidas: 24			

Causas de exclusión:

1.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
2.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
3.	No acredita el abono de las tasas de examen.
4.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
5.	No abona las tasas de examen.
6.	No especifica el D.N.I.
7.	No especifica la fecha de nacimiento.
8.	No especifica el lugar de nacimiento.
9.	Falta de firma.
10.	Solicitud presentada fuera de plazo.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos. 21/11/2019. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública Firmado: Mariano Viera Domínguez. **Nº 94.090**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por utilización de Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos, la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, y la Tasa por instalaciones de Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos, Atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el mencionado acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; así mismo, el presente Edicto habrá de ser publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el artículo 17.2 TRLRHL.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refieran los acuerdos provisionales.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

En la Ciudad de San Roque, a 14 de noviembre, EL ALCALDE – Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 91.900

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Dª ELENA ZAMBRANO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO quinto.- Propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia relativa a la aprobación de la creación de la Escuela de Policía Local de Chipiona y aprobación inicial de su Reglamento Interno. (SG)

El Pleno por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 PP, 3 I.U., 1 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta resolutive de la Alcaldía Presidencia, con el siguiente tenor literal:

“Por el Subinspector Jefe de la Policía local de Chipiona se presenta a esta Alcaldía Presidencia una Memoria-Proyecto para la creación en el municipio de Chipiona de una Escuela de Policía local municipal con el objetivo de obtener la calificación de Escuela concertada con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía de (ESPA-CHIPIONA). Se acompaña un borrador de Reglamento Interno de funcionamiento de esta Escuela Municipal de Policía Local.

Considerando lo indicado en el Informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local sobre las circunstancias que justifican la creación de esta Escuela Municipal, esto es, señala que “la necesidad de realizar cambios en el modelo formativo, puesto que la especificidad y la concreción sumada a la introducción de nuevos equipos y programas informáticos aplicados a la gestión del servicio policial requerirá conocimientos de informática, si bien siempre a nivel de usuario, se van a requerir en determinados niveles de mando, aspectos de análisis de bases de datos y conocimientos específicos de realización y tratamiento de consultas. Los equipos de transmisión y recepción de comunicaciones, los vehículos radio-patrullas, el material dactilográfico y de fotografía, los alcoholímetros, los equipos de audio y video utilizados de forma cada vez más generalizada en estos cuerpos, requerirán conocimientos específicos para el manejo adecuado de todos los medios técnicos imprescindibles para el desempeño de las funciones policiales” Se debe incrementar el conocimiento de técnicas de intervención policial, relaciones humanas, tratamiento de información y documentación, técnicas de primeros auxilios, conocimiento de la legislación vigente, por cuyo cumplimiento debe velar la policía. En igual modo los conocimientos jurídico penales para el cumplimiento de funciones instructoras en procedimientos penales, para la redacción de atestados, diligencias e informes policiales. La incorporación de los Cuerpos de Policía a los planes y programas de calidad de cada municipio, al ser la Policía uno de los servicios que más incidencia directa tiene en las percepciones de la ciudadanía de la proximidad y eficacia de los servicios municipales, requerirá el conocimiento de técnicas específicas de gestión de la calidad (adaptadas a cada categoría), para poder implicar a toda la plantilla en la mejora continua de la Policía Local y su coordinación con otros servicios municipales. Las nuevas formas de delincuencia, sobre todo la relacionada con la inmigración ilegal requerirá el conocimiento de idiomas para una mayor eficacia de las investigaciones e intervenciones policiales. Las modificaciones legislativas, van a requerir una actualización permanente de la información y de los conocimientos de las plantillas para poder optimizar al máximo su rendimiento y efectividad con especial observancia en el ámbito de la Seguridad Pública, entendiéndola como la protección de las personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadanos”.

Considerando que tanto la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de la Policía local en Andalucía como el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local reconocen la competencia de los municipios para poder crear, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Escuelas de Policía Local para la realización de los cursos de ingreso, capacitación, actualización o perfeccionamiento de sus propias plantillas (art. 49 y 29.1 respectivamente).

Para poder obtener la condición de Escuela concertada con la Escuela de Seguridad de Andalucía, habrá que cumplir los requisitos previstos en la Orden de 24 de febrero del año 2000 “Las Escuelas de Policía de las corporaciones locales que aspiren a tener la condición de concertadas con la ESPA deberán presentar a través de sus respectivos Ayuntamientos, una solicitud a la que acompañaran la certificación del acuerdo del Pleno y una memoria que contendrá todos los aspectos recogidos en el artículo 27 del Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, (en la actualidad art. 29 del Decreto 201/2003, de 8 de julio) sin perjuicio de las especificaciones establecidas en esta Orden, así como los requisitos mínimos fijados en el Anexo”.

Visto el Informe del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 07 de noviembre del presente que indica “Por todo lo expuesto, se torna necesaria la creación de la Escuela de Policía Local de Chipiona, con el objetivo de formar a los profesionales de la seguridad adscritos a este servicio de seguridad, y de este modo realizar una apuesta firme y decidida por la profesionalización y perfeccionamiento de los policías locales de Chipiona en una primera instancia y de los del entorno mas inmediato en segunda”.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 08 de noviembre de 2019 sobre el procedimiento administrativo para la creación de la Escuela Municipal de Policía Local cuya conclusión señala “De conformidad con lo señalado en el presente Informe, y en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación será necesario para la creación

y puesta en funcionamiento de la Escuela de Policía local de Chipiona el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El Proyecto-Memoria sobre cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos que hará mención al Organigrama de los recursos personales necesarios para el funcionamiento como escuela municipal.

2.- Se deberá solicitar Informe de fiscalización a la Intervención de Fondos en relación con los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento.

Aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE CHIPIONA

Acuerdo de Pleno de creación de la Escuela de Policía Local de Chipiona.

5.- Remisión del certificado del acuerdo de Pleno junto con el resto de documentación indicada en el presente Informe a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

6.- Aprobación mediante Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y formalización del convenio entre ambos organismos”.

Visto el Informe de la Intervención de Fondos de fecha 12 de noviembre de 2019 que señala “SOBRE LA POSIBILIDAD DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE LA POLICÍA LOCAL.- La interventora que suscribe ha venido a analizar lo dispuesto en el Título V. Recursos económicos Artículo 87.- Presupuestos generales del Ayuntamiento de Chipiona. La Escuela dispone para desarrollar su actividad de los recursos económicos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Chipiona, ya que es el único artículo de todo el reglamento con contenido económico. Y en este sentido debemos tener en cuenta las siguientes premisas: a) Si para la puesta en marcha o el funcionamiento de la escuela a crear es necesario una dotación económica en los presupuestos del ayuntamiento, deberá adjuntarse al expediente de su razón, un informe de valoración económica de dichos gastos, así como de los posibles ingresos que se puedan obtener por la prestación de este nuevo servicio. Sin dicho estudio económico, esta intervención no puede valorar ningún tipo de propuesta de creación y puesta en marcha del servicio.

b) En el caso de que la escuela adolezca de gasto alguno, deberá también justificarse en el expediente, mediante informe emitido al respecto.

c) En los presupuestos prorrogados del ejercicio 2018 para el ejercicio 2019, no existe consignación presupuestaria alguna en relación con los gastos que se puedan originar de la puesta en marcha y funcionamiento de la escuela de policía local.

d) En el caso de que se opte por dotar de crédito para el ejercicio económico 2020 a la escuela de policía local, deberá en todo caso justificarse los gastos que se proponen dotar en el presupuesto de consignación presupuestaria, mediante el estudio económico que ya se ha mencionado en el apartado a)”.

En virtud del art. 49 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, la ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se regula la concertación de Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) y art. 29.1 del DECRETO 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d), 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la creación de la Escuela Municipal de Policía Local de Chipiona de conformidad con el Proyecto Memoria elaborada por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Chipiona.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el inicialmente Reglamento interno de la escuela de policía local de Chipiona según documento adjunto a la presente propuesta.

TERCERO.- Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El Reglamento interno una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

CUARTO.- Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO.- Solicitar Informe al Subinspector Jefe de la Policía local de Chipiona sobre la necesidad de dotar en el Presupuesto Municipal de crédito necesario para el ejercicio económico 2020 a la Escuela de Policía Local debiendo justificar los gastos que se proponen dotar en el presupuesto de consignación presupuestaria, mediante el estudio económico correspondiente.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a 22/11/2019. Vº Bº EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcerero Fernández de Retana. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Elena Zambrano Romero.

Nº 93.980

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA ANUNCIO BOE/BOP REQUERIMIENTO AL TITULAR

Expediente nº: GEST 277/2019

Requerimiento al Titular. Anuncio BOE/BOP.

Procedimiento: Retirada de Vehículos de la Vía Pública. Tratamiento Residual de Vehículos Abandonados: Traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

Asunto: PEUGEOT 106 CA2234BC

Destinatario: HARINA ELIZABETH SEWELL. Calle Alcantarilla, núm. 5. Cortes de la Frontera-Cádiz.

Fecha de iniciación: 12/07/2019

Documento firmado por: El Sr. Alcalde.

A la vista del expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto el estado de abandono del vehículo a continuación relacionado; vehículo que ha permanecido estacionado por plazo superior a un mes en:

TIPO DE VÍA	NÚMERO
Avda. de la Piscina	9

Y habiendo resultado infructuosa la gestión realizada para la práctica de la notificación de la tramitación del expediente al no haber sido localizada su titular en el último domicilio conocido tras dos intentos posibles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda realizar la notificación mediante la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de Cádiz, por el que se requiere a la persona que acredite ser legítima propietaria o titular de derecho sobre este vehículo para que, en el plazo de un mes, proceda a retirar el citado vehículo con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su tratamiento como residuo doméstico y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación o adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Vehículo que se detalla:

Expdte. GEST 277/2019.- Vehículo marca Peugeot modelo 106; matrícula: CA2243BC. Titular: Karina Elizabeth SEWELL.

En Zahara de la Sierra a 22 de noviembre de 2019. El Sr. Alcalde-Presidente. Fdo.: D. Santiago Galván Gómez.

Nº 94.078

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIMENA DE LA FRONTERA adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de 8 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE JIMENA DE LA FRONTERA INTRODUCCIÓN

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.º de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado,